

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANTOS ENRIQUE MÉNDEZ GALEANO
DEMANDADO: DAS EN SUPRESIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
(SUCESOR PROCESAL)
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2013 00157 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en la providencia dictada el 26 de abril de 2018 (folios 59 a 68 del cuaderno de segunda instancia), mediante la cual vinculó como sucesor procesal del DAS a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y revocó la sentencia proferida en audiencia por este Despacho el 18 de febrero de 2016 (folios 147 a 149 y CD fol. 150) accediendo a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Meta condenó en costas de ambas instancias a la parte demandada, pero no fijó las agencias en derecho, le corresponde a este Despacho señalarlas de conformidad con el numeral 3º del artículo 366 del C.G.P.; en consecuencia, se fija la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), que corresponde al 2% del valor de la cuantía señalada en la demanda (fol. 6).

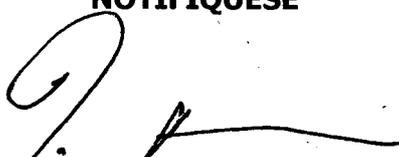
Por Secretaría, procédase a liquidar las costas.

Vista la solicitud de la apoderada de la parte actora (folio 162) y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C.G.P, por Secretaría expídase fotocopia autentica de la Sentencia de primera instancia proferida el 18 de febrero de 2016 (fol. 147 a 149 y CD fol. 150), de la Sentencia de segunda instancia dictada el 26 de abril de 2018 (folios 59 a 68 del cuaderno de segunda instancia), con constancia de ejecutoria, además del poder otorgado por el demandante a la Dra. PAOLA ANDREA NIÑO GÓMEZ (fol. 1).

Frente a la fotocopia autentica de la liquidación de costas procesales, advierte el Despacho que se pronunciará sobre dicha solicitud, una vez se surta el respectivo trámite.

En cuanto al memorial presentado por la abogada CLAUDIA MARÍA PAEZ BUENO visible a folio 161, el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, por cuanto en el presente asunto no se observa que alguna de las partes le haya otorgado poder.

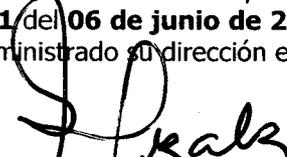
NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 21** del **06 de junio de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME